



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004137 DE 2018

(28 MAR 2018)

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con NIT 891.856.000-7, mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la Ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida, la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, estableció las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con NIT 891.856.000-7, mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras, y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016, adoptó medida preventiva de Vigilancia Especial a la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", identificada con NIT 891.856.000-7, por el término de un (1) año, removió al Revisor Fiscal y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma R.G. Auditores LTDA, identificada con NIT. 800.243.736-7.

Que mediante Resolución 000579 del 3 de abril de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma R.G. Auditores LTDA, identificada con NIT. 800.243.736-7 y designó como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial a la firma Integrated Consultants SAS, identificada con NIT. 900.640.318-7.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 2576 del 4 de agosto de 2017, prórogó la medida preventiva de Vigilancia Especial a la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", hasta el 31 de marzo de 2018.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó en sesión del 23 de marzo de 2018, al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva denominada vigilancia especial adoptada a la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", en el cual señaló:

- CAPRESOCA EPS-S a diciembre de 2017 incumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas)
- CAPRESOCA EPS-S no cumple con el régimen de inversiones para el cierre de 2017, dado que no posee inversiones que cubran al menos el 10% del saldo de las reservas técnicas calculadas a diciembre de 2017.
- CAPRESOCA EPS-S cierra la vigencia 2017 con un índice de siniestralidad del 156%.
- En cuanto al flujo de recursos, los reportes registrados en SISPRO por CAPRESOCA EPS, reflejan una situación financiera crítica en lo referente al pago de obligaciones contratadas por las EABP prestadoras de servicios, impactando desfavorablemente sus estados financieros.
- La EPS-S no ha logrado capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- A diciembre de 2017 la cobertura de red continúa en cero (0%) en todos los servicios de alta complejidad, incluidas las UCI pediátrica, de adultos y neonatal.
- La cobertura reportada para servicios de mediana complejidad para los indicadores trazadores para especialidades básicas como pediatría, la cobertura es del 10,53%, cirugía general 0%, medicina interna 0% y ginecología 21,05 %.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con NIT 891.856.000-7, mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016

- Durante toda la vigencia de la medida de vigilancia especial y hasta enero de 2018 Capresoca EPS continúa incumpliendo con la meta del indicador de oportunidad en la referencia desde la EAPB, con un resultado de 53,5 horas en enero de 2018 versus la media del país para el régimen subsidiado (5,19 horas).
- A enero de 2018 la EPS presenta un resultado subóptimo de los siguientes indicadores de gestión del riesgo: Tasa Incidencia de Sífilis Congénita, Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal, Proporción de mujeres con toma de citología cervico uterina, Proporción de pacientes hipertensos controlados menores de 60 años, Proporción de pacientes hipertensos controlados mayores de 60 años y Proporción de pacientes diabéticos controlados.
- Con respecto al porcentaje de pacientes que se mantiene sin enfermedad renal o en estadio temprano a pesar de tener enfermedades precursoras, la EPS no cumplió con la meta del indicador en el 2017 ni reportó datos del mismo en enero de 2018.
- Según el reporte consolidado del año 2017 y a enero de 2018 que presentó la EPS, obtuvo resultados subóptimos en los siguientes indicadores de efectividad: tasa de mortalidad perinatal y tasa de mortalidad en menores de 5 años por desnutrición. Adicionalmente, según el informe consolidado, en el año 2017 también presentó resultados subóptimos del indicador Tasa de Mortalidad en menores de 5 años por IRA.
- De las PQRD recibidas en la SNS correspondientes a Capresoca EPS S, entre el 1 de enero al 28 de febrero de 2017 y 2018, el macromotivo con mayor participación de un año a otro corresponde a "*restricción en el acceso a los servicios de salud*" con una participación porcentual del 75% y 66,04% respectivamente.

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales recomendó: "*En virtud de lo anterior, se recomienda prorrogar la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada a la Entidad Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS" con el fin de que la entidad logre la recuperación técnica, administrativa y financiera para operar en condiciones óptimas el aseguramiento en salud*".

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en la sesión del 23 de marzo de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar el término de la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Entidad Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS, por el término de un (1) año.

Que de acuerdo a su situación, la Entidad Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS" deberá realizar las siguientes actividades:

- Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
- Capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores.
- Cumplir con el régimen de inversiones que trata el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2702 de 2014 y normas concordantes.
- Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de enfermedades precursoras.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con NIT 891.856.000-7, mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016

- Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

Que se considera necesario prorrogar la medida de vigilancia especial, con el fin de que la entidad cumpla con las órdenes establecidas en el presente acto administrativo mediante actividades que permitan garantizar la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud a sus afiliados y se garantice la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio de salud a sus afiliados en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante el artículo primero de la Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016 prorrogado mediante el artículo primero de la Resolución 2576 del 4 de agosto de 2017 a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con NIT 891.856.000-7, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, realizar las siguientes actividades:

- a) Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
- b) Capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- c) Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores.
- d) Cumplir con el régimen de inversiones que trata el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- e) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2702 de 2014 y normas concordantes.
- f) Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- g) Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de enfermedades precursoras.
- h) Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida de vigilancia especial, el representante legal de la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior donde reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El Representante Legal de la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial" para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el Parágrafo anterior, toda la información que evidencia su cumplimiento.

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con NIT 891.856.000-7, mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016

ARTÍCULO QUINTO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. A la firma INTEGRATED CONSULTANTS SAS, identificada con NIT 900.640.318-7, designada como Contralor para la medida preventiva de vigilancia especial ordenada a la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", le corresponderá salvaguardar la medida de vigilancia especial realizando el seguimiento y monitoreo al desarrollo y ejecución de las órdenes consignadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El Contralor designado deberá presentar ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales los siguientes informes:

1. Informe mensual de gestión: El contralor deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico-científica, así como el avance de las actividades consagradas en el Plan de Acción, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la entrega del informe de gestión mensual e información financiera presentada por el representante legal de la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS".
2. Informe final: El contralor deberá presentar un informe, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al momento en que sea informado de la decisión de designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el que se consoliden las actividades realizadas durante su ejercicio como Contralor e indique el final de la medida adoptada, de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena **NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", doctora Nuria Yarley Bohorquez Peña, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: gerencia2@capresoca-casanare.gov.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal de la Entidad Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS", doctora Nuria Yarley Bohorquez Peña, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto en la Calle 7 No 19-34, Yopal, Casanare, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la firma INTEGRATED CONSULTANTS, doctora Ediala Esperanza Rodríguez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672 o quien haga sus veces o a quien se designe en la Calle 106 No 54-73 Oficina

Por la cual se **PRORROGA** el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** ordenada a la **Caja de Previsión Social del Casanare "CAPRESOCA EPS"**, identificada con NIT 891.856.000-7, mediante Resolución 002261 del 4 de agosto de 2016

303 Bogotá D.C o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES y al Gobernador del departamento de Casanare.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

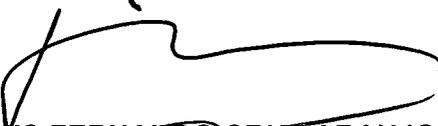
ARTÍCULO UNDÉCIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

28 MAR 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha - Contratista. 
Revisó: José Manuel Suarez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
Aprobó: Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Superintendente Delegada para Medidas Especiales (E) 